



**COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA  
NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY  
GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y  
DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

Resumen ejecutivo elaborado por la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Senado de la República sobre el:

**PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

- El proyecto de dictamen por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consta de 154 artículos, Seis Títulos y 13 artículos transitorios. Asimismo, se reforman dos artículos de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
  - El resultado es una Ley con un enfoque garantista de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cambiando el paradigma asistencialista que se observaba en la iniciativa preferente.
  - Cabe mencionar que se modificó aproximadamente el 90 por ciento de dicha iniciativa, así como la denominación de la Ley para quedar "Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes".
- Se consideran en la Ley los siguientes 19 derechos:
- o Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
  - o Derecho de prioridad;
  - o Derecho a la identidad;
  - o Derecho a vivir en familia;
  - o Derecho a la igualdad sustantiva;
  - o Derecho a no ser discriminado;

- o Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- o Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- o Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- o Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- o Derecho a la educación;
- o Derecho al descanso y al esparcimiento;
- o Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- o Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- o Derecho de participación;
- o Derecho de asociación y reunión;
- o Derecho a la intimidad;
- o Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, y
- o Derechos de niñas, niños o adolescentes migrantes.

- Se incluyeron derechos que no estaban contemplados en la iniciativa original como el derecho a la igualdad sustantiva y a la participación de las niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.
- Se establecen mecanismos de transparencia, seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de Tratados Internacionales en la materia.

- Se incluye que la Federación y las entidades federativas programarán en sus proyectos de presupuesto los recursos para el cumplimiento a la Ley.
- Las comisiones dictaminadoras estimaron pertinente incluir como principios de manera adicional a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad e interés superior de la niñez, los principios de igualdad sustantiva, inclusión, autonomía progresiva, pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad.
- Finalmente, en el Título de Disposiciones Generales se consolida el cambio de paradigma y se reitera que es deber de la familia, el Estado, y la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida; añadiendo la obligación para toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.
- Se acordó la obligación de registrar a las niñas y niños en un lapso no mayor a los 60 días de nacimiento.
- Con respecto al Derecho a **vivir en familia** se establecieron entre otras, las siguientes disposiciones:
  - o Se establece el derecho a vivir en familia y se dan las bases generales para orientar la legislación civil y familiar que propicie la unión entre la familia, establece límites y bases claras para la adopción y, en

su caso, para la colocación en una familia extensa, no en la familia primaria. El derecho a vivir en familia tiene un papel preponderante en la garantía del cuidado, bienestar y protección de las niñas y niños, ya que ésta es el espacio natural para su crecimiento y desarrollo, particularmente en las primeras etapas de vida.

- o Se modifica la obligación de las autoridades para que en vez de "establecer programas" para evitar que la falta de recursos se traduzca en la separación familiar; éstas se obliguen a establecer políticas de fortalecimiento familiar.
  - o Se incluye el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes en los procesos de índole familiar.
  - o Se modifica la obligación de las autoridades de "establecer los mecanismos necesarios para facilitar que las niñas, niños y adolescentes privados de su familia, puedan reunirse con ella" para que establezca estas normas y mecanismos, pero para "localizar y reunificar" a las familias.
  - o Se agrega el derecho de niñas, niños y adolescentes a acceder a las modalidades de cuidados alternativos, como último fin, en tanto se da la localización de la familia; dando esta facultad al Sistema Nacional DIF y Sistemas Locales.
- 
- Además, se establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por el delito de

corrupción de menores de dieciocho años de edad, que contempla diversas hipótesis a través de las cuales una niña, niño o adolescente puede ser vulnerado en sus derechos, además de que se homologa este término al contemplado en la legislación nacional en la materia.

- Asimismo, bajo ese enfoque se perfeccionan las redacciones de las demás fracciones y se establece la protección de niñas, niños y adolescentes ante los delitos de trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación.
- Como uno de los principales aspectos que vinieron a abonar en favor del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes, fue, establecer que la prestación de servicios de atención médica debe ser "gratuita", conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.
- También se contempla que se llevarán a cabo acciones para asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a todas las niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria.
- De igual forma, se estableció la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, se mandata a que la autoridad competente promueva estas acciones en todos los grupos de la sociedad, así como los principios básicos de la salud y la nutrición.
- Se considera que las autoridades deben llevar a cabo acciones para la atención y prevención del embarazo en adolescentes.
- En el Capítulo de niñas, niños y adolescentes con discapacidad se establece que éstos tienen derecho a la igualdad sustantiva, además, de definir la condición de discapacidad de

acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- Se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
- Se considera que se deberán de llevar a cabo medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- De igual manera acciones afirmativas para garantizar el Derecho a la Educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas.
- Se establece la obligación de implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al Derecho a la Educación de niñas, niños y adolescentes.
- Se fomenta la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.
- La Ley contempla la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.
- Con respecto al Derecho a la Intimidad, las comisiones que dictaminan estimaron pertinente garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas y que están relacionados de cualquier manera en la comisión de un delito,

a fin de evitar su identificación pública. Resulta fundamental la protección de su intimidad y datos personales.

- Se determinó que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo ó que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes estarán obligadas a garantizar los principios generales y específicos que son reconocidos para la niñez y la adolescencia, así como los mecanismos que se deberán observar en dichos procesos.
- Por otro lado y en concordancia con esta adecuación, las comisiones consideraron pertinente que con la finalidad de mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva, se destinarán **espacios lúdicos** en los recintos en que éstas se lleven a cabo. Lo anterior en observancia a que la participación de la infancia en materia judicial generalmente esta soslayada a procedimientos y mecanismos que se han orientado para adultos.
- La Ley de manera clara reconoce la obligación de las autoridades competentes de todos los órdenes de gobierno, de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.
- Con el objeto de ampliar el alcance protector de estas normas, las comisiones consideraron necesario enfatizar el principio del interés superior de la niñez, de niñas, niños y adolescentes en situación de migración.



- Se incorporaron las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes.
- Se propone que para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales que hayan sido repatriados a México, así como a los extranjeros no acompañados en situación de migración irregular, en tanto se desarrolla el proceso administrativo migratorio respectivo.
- Es relevante destacar que las comisiones dictaminadoras decidieron modificar la propuesta del Ejecutivo y establecer que, en tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables.
- Con respecto a la obligación de las personas que ejercen la patria potestad o tutela, guarda y custodia, es importante destacar que se encargarán de garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
- De igual forma, consideraron que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, independientemente de que habiten en domicilios distintos, darán cumplimiento a las obligaciones a su cargo de manera coordinada y respetuosa.
- Se consideró la orientación que deberán dar quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes sobre el ejercicio de sus derechos.

- Las Comisiones dictaminadoras observaron que a pesar de no ser una de las primeras opciones para el Estado el institucionalizar a niñas, niños y adolescentes, es una realidad, por lo que se consideró fortalecer e impulsar que los Centros de Asistencia Social cuenten con todas las medidas y condiciones necesarias para garantizar la atención, el cuidado y desarrollo integral en pleno respeto del interés superior de la niñez.
- Se crea el Registro Nacional y se establece que los responsables de autorizar, registrar, certificar y supervisar a estos Centros, serán las Procuradurías de Protección en sus ámbitos de competencia.
- Niñas y niños no podrán estar por tiempo indefinido en los centros de asistencia social públicos o privados.
- Tendrán la obligación de contar con espacios de accesibilidad para niñez y adolescencia con discapacidad.
- Se clarifican las atribuciones y facultades del Sistema Nacional DIF, se encargará de la protección y reparación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir, se harán cargo de atender a las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad
- La Federación y las entidades federativas, dentro de la estructura del Sistema DIF correspondiente, deberán contar con una Procuraduría de Protección con facultades explícitas y bien determinadas.
- Se crea el Sistema Nacional de Protección Integral el cual será presidido por el Presidente de la República. La presencia del Titular del Ejecutivo Federal resulta fundamental para alcanzar la adecuada coordinación entre las autoridades que lo

conforman, y denota el carácter primordial que para el Estado mexicano tienen los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Formarán parte del Sistema Nacional de Protección Integral, el Secretario de Gobernación, el Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Hacienda y Crédito Público, El Secretario de Desarrollo Social, el Secretario de Educación Pública, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, como el Titular del Sistema Nacional DIF, a los Gobernadores y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así, representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil y como observadores a Organismos Internacionales.
- Se proponen como invitados permanentes para participar en el Sistema, con voz, a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como representantes de las asociaciones de municipios legalmente constituidas.
- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema. El Sistema Nacional también nombrará al Procurador Federal de Protección.
- Existirá un Sistema de información en la materia el cual será actualizado con datos de los sistemas locales.
- El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), será el encargado de la evaluación de las políticas de desarrollo social vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes.

- Los resultados de las evaluaciones serán entregados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y al Sistema Nacional de Protección Integral.
- Por lo que hace a las entidades federativas, el presente dictamen establece que en cada entidad federativa se instalará un Sistema Local de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de las administraciones locales, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal y de la Jefatura de Gobierno del Distrito de Federal. Para garantizar el adecuado funcionamiento de la política nacional, se precisa que los sistemas locales deberán organizar y funcionar de manera similar al Sistema Nacional de Protección Integral, contando con una Secretaría Ejecutiva para la ejecución de sus atribuciones. De la misma manera se establecerán Sistemas Municipales.
- Habrá un Programa Nacional y a los Programas locales refiere que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Sistema Nacional de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del Programa Nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y la presente Ley.
  - Se replantearon las infracciones administrativas, considerando montos y tipos de sanciones. Se eliminaron las sanciones de tipo penal y se establecen infracciones de carácter administrativo, que se aplicaran a servidores y funcionarios del ámbito federal por los siguientes hechos:

- o La violación de algún derecho de niñas, niñas y adolescentes;
  - o La omisión culposa frente a la violación de algún derecho por un tercero;
  - o La omisión culposa al impedir un abuso;
  - o La violación del derecho a la intimidad;
  - o La intervención en procesos de adopción sin la autorización de la autoridad competente.
- Se establecen infracciones a medios de comunicación por los siguientes aspectos:
    - o Cuando se difunda material audiovisual que afecten el desarrollo de un niño, niña o adolescente.
    - o Cuando se viole alguno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
    - o La realización de entrevistas o difusión sin autorización de quien ejerce la patria potestad;
    - o La difusión ilegal de imágenes o voz de niñas, niños y adolescentes.